

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

REGLAMENTO PARA AYUDAS TEMPORALES Y SUBVENCIONES

Capítulo I:
Disposiciones Generales:

Artículo 1: De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 62 del Código Municipal, la Municipalidad de Belén otorgará ayudas temporales a los vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio. También concederá subvenciones a los centros de educación pública del cantón y a las organizaciones de beneficencia o servicio social que prestan servicios dentro del territorio del cantón de Belén.

Artículo 2: Para otorgar esta clase de beneficios, la Municipalidad de Belén presupuestará anualmente los recursos necesarios.

Capítulo II:
De las ayudas por situaciones de desgracia o infortunio.

Artículo 3: La Municipalidad de Belén otorgará ayudas temporales a los vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio, para lo cual deberá disponer anualmente, del contenido presupuestario destinado para cubrir este rubro.

Artículo 4: Para efectos de este reglamento, se define la desgracia o el infortunio como aquellos acontecimientos inesperados que amenazan gravemente la integridad física y emocional de una persona o núcleo familiar, como los provocados por los hechos de la naturaleza tales como terremotos, huracanes, tornados, terraplenes, inundaciones, derrumbes e incendios no intencionados; o bien por hechos derivados de condiciones socioeconómicas patológicas, como muerte, enfermedad crónica, miseria extrema o indigencia y desempleo, que afecte directamente a la persona o la familia solicitante.

Artículo 5: La Municipalidad de Belén, para poder otorgar una ayuda de estas, deberá tener por debidamente demostrado, en los términos definidos en el artículo anterior, la situación de desgracia o infortunio. Lo anterior se realizará a través del Estudio Técnico respectivo a juicio del Área de Desarrollo Social de la Municipalidad, quien previa investigación, elaborará el informe respectivo, junto con su recomendación final. En lo que corresponda, las demás Áreas quedarán en la ineludible obligación de brindar la asistencia técnica pertinente.

(*) Artículo 5 bis: Para poder otorgar una ayuda de víveres, en el marco de la situación de emergencia originada por el COVID-19, la Municipalidad dará por debidamente demostrado la situación de desgracia o infortunio mediante la recepción de documentación de la persona solicitante y la revisión de datos en el sistema SINIRUBE, quedando a juicio de las trabajadoras sociales emitir la recomendación final. *(Así adicionado según acuerdo del Concejo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria N° 35-2020, Artículo N°9, del 30 de junio del 2020 y publicado por primera vez en el Diario Oficial La Gaceta N° 167 del viernes 10 de julio del 2020 y Acuerdo del Concejo Municipal N°40-2020, Artículo N°6, del 28 de julio del 2020 y ratificada el día 04 de agosto del 2020 y, publicado por segunda vez en el Diario Oficial La Gaceta N°196 del sábado 08 de agosto del 2020).*

Artículo 6: Las ayudas que brinde la Municipalidad serán destinadas, única y exclusivamente, a solventar las necesidades socioeconómicas, alimentarias, de vivienda,

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

salud, o cualquier otra calamidad que afronten los vecinos del cantón, según la situación de desgracia o infortunio a que se refiere el Artículo 4 anterior.

Artículo 7: Estas ayudas serán autorizadas por el Área de Desarrollo Social, hasta por un monto máximo de tres salarios base, de la clase de puesto Oficinista 1 con que cuenta la Administración Pública; con base en la recomendación del Estudio Técnico, definido en el Artículo 5 anterior. Cuando del Estudio Técnico se determine, que la ayuda debe consistir en un aporte mayor a tres salarios y hasta cinco según la referencia anterior, se requerirá la aprobación de la Alcaldía Municipal; en los casos que se superen estos montos, será atribución exclusiva del Concejo Municipal otorgar la respectiva autorización. *(Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la sesión ordinaria No. 21-2005, publicado en la Gaceta No. 73 del lunes 18 de abril del 2005)*

(*) Artículo 7 bis: En el marco de la situación de emergencia originada por el COVID-19, la autorización de las ayudas de víveres quedará registradas a través de un acta emitida por las trabajadoras sociales, donde se incorpore la lista de personas beneficiarias." *(Así adicionado según acuerdo del Concejo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria N° 35-2020, Artículo N°9, del 30 de junio del 2020 y publicado por primera vez en el Diario Oficial La Gaceta N° 167 del viernes 10 de julio del 2020 y Acuerdo del Concejo Municipal N°40-2020, Artículo N°6, del 28 de julio del 2020 y ratificada el día 04 de agosto del 2020 y, publicado por segunda vez en el Diario Oficial La Gaceta N°196 del sábado 08 de agosto del 2020).*

Artículo 8: Podrá otorgarse esta clase de ayudas a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Presentar en la Unidad de Servicio al Cliente, solicitud por escrito debidamente justificada, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del acaecimiento de la desgracia o infortunio, aportando los documentos probatorios.
- b. Ser mayor de edad, con domicilio en el cantón de Belén.
- c. No encontrarse gozando de algún subsidio de una institución o grupo de beneficencia o bienestar social, para atender el mismo hecho.

(*) Artículo 8 bis: Para el caso de la atención de la emergencia derivada de la enfermedad COVID-19, podrá otorgarse esta clase de ayudas a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad, con domicilio en el cantón de Belén.
- b. Presentación de documento de identidad.
- c. Completar el formulario de solicitud de ayuda elaborado colocado en la Plataforma digital habilitada para atender las solicitudes de alimentos.
- d. Presentación de al menos uno de los siguientes documentos que acredite el motivo de su solicitud:
 1. Carta de despido, cesación de contrato o reducción de la jornada
 2. Declaración jurada indicando actividad y situación actual en caso de trabajar de manera informal o cuenta propia.
 3. Orden sanitaria emitida por el Ministerio de Salud ante situación de contagio de Covid-19.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

4. Denuncia interpuesta durante el periodo de la emergencia sanitaria ante situaciones de violencia doméstica.”

(Así adicionado según acuerdo del Concejo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria N° 35-2020, Artículo N°9, del 30 de junio del 2020 y publicado por primera vez en el Diario Oficial La Gaceta N° 167 del viernes 10 de julio del 2020 y Acuerdo del Concejo Municipal N°40-2020, Artículo N°6, del 28 de julio del 2020 y ratificada el día 04 de agosto del 2020 y, publicado por segunda vez en el Diario Oficial La Gaceta N°196 del sábado 08 de agosto del 2020).

Artículo 9: La Administración dispondrá un plazo de ocho días hábiles, prorrogables por un plazo igual en casos muy calificados, a juicio del Área de Desarrollo Social, para la emisión de la recomendación final.

Artículo 10: La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar y realizar toda clase de pruebas para determinar la necesidad real del munícipe que solicita la ayuda, aplicando técnicas de investigación social. En caso de que el interesado haya suministrado datos falsos, o cualquier situación irregular que haya inducido a error a la Municipalidad, obligará a suspender el trámite respectivo, así como a realizar todas las demás acciones civiles y penales que puedan caber para el caso en particular.

Artículo 11: Las ayudas que concederá la Municipalidad de Belén podrán ser en dinero, en materiales o en víveres, según la recomendación que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 anterior, realizará el Área de Desarrollo Social.

Artículo 12: Cuando se trate de obras de construcción, se girarán los recursos hasta que se cuente con el Permiso de Construcción. De ser necesario, la Municipalidad girará el monto requerido para la formalización de los trámites del permiso de construcción.

Artículo 13: Es obligación de los beneficiarios de esta clase de ayudas emplear los recursos para el fin que le fueron concedidos, caso contrario, se le colocará en una lista de personas no aptas para recibir ayudas municipales. Para tal fin el Área de Desarrollo Social de esta Municipalidad verificará el uso dado por el beneficiario, de lo cual dejará constancia en el expediente.

Capítulo III: De las subvenciones a Centros Educativos Públicos y a Organizaciones de Beneficencia o Bienestar Social.

Artículo 14: La Municipalidad también podrá subvencionar, a través de transferencias en efectivo u otros recursos, a los Centros Educativos Públicos del Cantón y a las Organizaciones de Beneficencia o Servicio Social, que demuestren su ayuda desinteresada en beneficio de la comunidad belemita.

Artículo 15: Para otorgar esta clase de subvenciones, la Municipalidad de Belén deberá incluir cada año, en las partidas presupuestarias correspondientes, el suficiente contenido para hacer frente a las necesidades, debidamente demostradas, de las entidades y organizaciones descritas en el artículo siguiente.

Artículo 16: Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, se entenderá por:

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

- a. Centros Educativos: aquellos establecimientos como jardín de niños, escuelas y colegios financiados por el Ministerio de Educación Pública, que estén ubicados y presten servicios en el Cantón de Belén.
- b. Organizaciones de Beneficencia o Bienestar Social: Toda entidad pública o privada, organizada bajo las figuras de asociaciones, fundaciones o empresas públicas, que se dediquen a la atención de personas en riesgo social, que promuevan y desarrollen obras, proyectos, programas o actividades de bien común o de carácter social, que coadyuven al mejoramiento del nivel de vida de la comunidad belemita y cuyo domicilio y centro de acción sea el cantón de Belén.

Artículo 17: Los centros educativos a través de sus Juntas de Educación o Administrativas, y las organizaciones de beneficencia o bienestar social del cantón, que requieran de una subvención de la Municipalidad, deberán solicitarlo por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar debidamente inscritos en el registro respectivo, para tal fin se debe aportar la certificación correspondiente, excepto los Centros Educativos.
- b. Tener su personería jurídica al día y así aportarla.
- c. Mantener los libros legales al día y en orden.
- d. Tener más de dos años de constituidos como tales, con excepción de los Centros Educativos.

Artículo 18: Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la solicitud de subvención, en efectivo u otros recursos, cuando se pretenda que sea incluida en el Presupuesto Ordinario del año siguiente, deberá ser presentada por el Centro Educativo o la Organización, ante la Unidad de Servicio al Cliente, durante los primeros quince días del mes de julio, utilizando para ello los formularios definidos por la Municipalidad. En esa solicitud se debe explicar, en forma clara y precisa, el objeto y fines para los que se requiere la subvención, indicando detalladamente el plan de inversión, presupuesto requerido, y el aporte que hará la entidad solicitante. Para tal fin, se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.

Artículo 19: Fuera del plazo establecido en el artículo anterior, el Área de Desarrollo Social podrá, en casos calificados, recomendar subvenciones para que sean consideradas por el Concejo Municipal, en “Presupuestos Extraordinarios” o en “Modificaciones Presupuestarias”, según las posibilidades financieras de la Municipalidad.

Artículo 20: Cuando se trate de obras de construcción, se girarán los recursos hasta que se cuente con el permiso respectivo.

Artículo 21: El monto de la subvención que la Municipalidad transferirá a cada una de los centros educativos u organizaciones solicitantes, será aprobado por el Concejo Municipal, mediante el trámite presupuestario que corresponda.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Artículo 22: El beneficiario de una subvención deberá presentar a la Municipalidad, los informes sobre el cumplimiento de los objetivos y fines para los que se giró la subvención, así como la respectiva liquidación de gastos, utilizando para tal fin los formularios suministrados por la Administración Municipal. En lo que corresponda, las demás Áreas quedan en la ineludible obligación de brindar la asistencia técnica pertinente.

Artículo 23: La Municipalidad de Belén, cuando lo considere pertinente, podrá requerir a través de sus diversas Áreas, a los Centros Educativos y a las organizaciones de beneficencia o bien social, a las que haya concedido una subvención, los libros contables y los demás informes que estime necesarios y podrá efectuar cualquier tipo de inspecciones, con el fin de fiscalizar que los fondos o recursos transferidos se apliquen a los fines propuestos.

Capítulo IV: Disposiciones finales.

Artículo 24: Después de transcurrido un mes sin que los beneficiarios de las ayudas a que se refiere este Reglamento se apersonen a la Municipalidad a retirar la ayuda otorgada, el Área Administrativa Financiera deberá informar de lo anterior al Alcalde, a fin de que gire instrucciones para que ese dinero o recursos sean reasignados a otras personas u organizaciones que lo necesiten. Al mismo tiempo, colocará a la persona u organización que renunció a la ayuda, en la lista de sujetos no legitimados para recibir ayudas de la Municipalidad.

Artículo 25: Este cuerpo normativo deroga el anterior Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones del Cantón de Belén, aprobado en la Sesión Extraordinaria 07-2001, del 31 de enero del 2001 y su reforma.

Artículo 26: El presente Reglamento regirá 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, plazo dentro del cual la Administración Municipal, deberá diseñar los procedimientos necesarios para su aplicación.

Publicaciones en el Diario Oficial.

Concejo Municipal.- San Antonio de Belén – Heredia

El presente reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad del Belén en la Sesión Ordinaria N° 49-2003, 8 de Julio del 2003.

La **primera publicación**, fue realizada en el Diario Oficial La Gaceta N°152, del viernes 8 de Agosto del 2003. No habiendo conocido objeciones se procedió a publicar el aviso respectivo entra en vigencia en el Diario Oficial La Gaceta No 92, del viernes 13 de mayo del 2005.

Modificado según acuerdo del Concejo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria N°35-2020, Artículo N°9, del 30 de junio del 2020. Y, Acuerdo del Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°40-2020, Artículo N°6, del 28 de julio del 2020 y ratificada el día 04 de agosto del 2020.

Primera publicación: Diario Oficial La Gaceta N° 167 del viernes 10 de julio del 2020.

Segunda publicación: Diario Oficial La Gaceta N°196 del sábado 08 de agosto del 2020).